

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Prudencio Saenz Avalos, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Espada y Novoa.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de don José Espada y Novoa, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido tambien trasladado D. Prudencio Saenz Avalos,

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

### Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de comunicacion elevada á la misma por la Sociedad arrendataria del Timbre proponiendo varias reglas para abreviar la terminacion de los expedientes que con motivo de la inobservancia de las leyes sobre sello del Estado se incoen en lo sucesivo, el Presidente del Poder

Ejecutivo de la República, de conformidad con lo expuesto por V. E. é informado por la Seccion de Le-trados de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un término de ocho días para el despacho de las certificaciones de los Visitadores y formacion del expediente de defraudacion en las Administraciones económicas.

2.º Que en el de los tres días siguientes á los ocho citados se dé conocimiento al defraudador para que pueda presentar sus descargos si lo creyere conveniente, concediéndole cinco días de término para dicho abjeto.

3.º Que terminados que sean los expedientes en cuestion, se fallen por los respectivos Jefes económicos conforme á las prescripciones de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, dando conocimiento de la resolucion á los interesados, y exigiéndoles el pago de la responsabilidad impuesta dentro de los ocho días siguientes al de la notificacion.

4.º Que los anteriores plazos que se fijan puedan prorogarse en los diferentes casos á que se refieran por las Administraciones económicas cuando lo creyeren de absoluta necesidad á fin de que este servicio se haga tan ejecutivo y perentoriamente como lo exigen los intereses del Estado, sin que la citada próroga exceda en ningun caso del duplo del tiempo señalado en primer término.

5.º Que contra los fallos dictados por las Administraciones económicas los interesados podrán elevar á esa Direccion general el recurso de alzada que estimen conveniente dentro de los 15 días que

determina el art. 59 del reglamento de 18 de Febrero de 1871, previo pago ó depósito de la cantidad en que hubiere sido declarado responsable, conforme á lo que dispone el art. 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Y 6.º Que la Sociedad arrendataria de los efectos timbrados que da autorizada para disponer las visitas en las condiciones á que da derecho la regla 40, art. 85 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.—Camacho.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DECRETO

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Albacete,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Antonio Gonzalez, D. Leocadio Martinez, D. Jacinto Alcázar, D. Juan Vico, D. José Gomez Ramirez, D. Mariano Tejada, D. Manuel Domingo, D. Juan Francisco Pardo, D. Juan Guspi, Don Pedro Tomás Guillen y D. José Sabater.

Dado en Madrid á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### Circular.

Son muchas las consultas que se dirigen á este Ministerio, ya por los Ayuntamientos, ya por las Comisiones provinciales y ya tam-

bien por los Gobernadores sobre la aplicacion de la ley de reemplazos á los diferentes casos que se presentan á su decision, lo cual equivale á pretender que este Ministerio sustituya de hecho á dichos funcionarios y Corporaciones en la misión que les está confiada, libránoles de la responsabilidad que por la misma ley es inherente á los actos propios de las atribuciones y de los deberes de aquellos funcionarios y corporaciones.

Cada una de estas y cada Autoridad en el círculo de sus facultades, y en cumplimiento de su respectiva obligacion, tienen las de resolver los asuntos de su competencia, aplicando las disposiciones legales vigentes, segun su criterio; y sólo cuando en virtud de sus fallos o resoluciones se promuevan recursos de alzada podrá esta Superioridad acordar sobre la procedencia y la legalidad de los mismos.

Así lo exigen el buen orden administrativo, la conveniencia de no acumular trabajos en este Centro, el respeto á la ley y la garantia que en ella deben encontrar los intereses particulares.

En su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se haga entender á V. S., como de su orden lo ejecuto, que en lo sucesivo quedarán sin curso cuantas consultasse eleven á este Ministerio respecto de casos en que los Alcaldes y las Comisiones provinciales han debido dictar fallos dentro de la ley; habiendo desde luego quedado en tal estado las diferentes que se han recibido en esa forma relativas á las excepciones que se fundan en la inteligencia de

la ley de matrimonio civil y de las demás que se conexian con el reemplazo del ejército.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1874.  
—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## Ministerio de Ultramar.

### DECRETOS.

Accediendo á sus deseos, y en vista de la imposibilidad física que debidamente acredita,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda á D. Nicasio Navascues, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, concediéndole los honores de la categoría inmediata superior en recompensa de sus especiales servicios.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate en la Habana D. Arturo Amblard, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Cienfuegos D. José García de Lara, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

Accediendo á los deseos de D. Camilo Valdés Veytia, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios,

Vengo en trasladarle á la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Cienfuegos, vacante por renuncia de D. José García de Lara que la desempeñaba

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

## Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento el decreto de 29 de Julio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que establezcan enseñanzas populares en uso de las facultades que les concede el art. 4.º del mencionado decreto, lo pondrán en conocimiento del Gobierno por conducto de los Rectores.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen establecer ó que continúen establecidas enseñanzas de las comprendidas en el art. 5.º del mismo decreto, instruirán y dirigirán al Rector del distrito universitario correspondiente en el preciso término de 20 días, á contar desde la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid,» un expediente en que se justifiquen todos los extremos que expresa el mismo artículo, con los presupuestos pertenecientes al personal y material del establecimiento que traten de sostener, y nota detallada de los objetos que contengan ó hayan de contener los gabinetes y laboratorios, si las enseñanzas los exigen.

3.º Los Rectores, si lo consideran necesario, podrán comisionar á un Catedrático propietario de la Universidad para que gire una visita con objeto de cerciorarse de las condiciones del edificio y estado del material de enseñanza. El Profesor encargado de la visita percibirá de la corporación á cuya instancia se instruya el expediente las dietas que señala el art. 128 del reglamento de 20 de Julio de 1859.

4.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que sostengan dentro de los establecimientos oficiales enseñanzas, á tenor de lo que prevenia el art. 2.º del decreto de 14 de Enero de 1869, acreditarán en el mismo plazo señalado en la disposición 2.ª que tienen consignada en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de aquellas, con arreglo á lo prescrito en el citado art. 5.º del decreto de 29 de Julio. Las corporaciones que se hallen en este caso percibirán en metálico los derechos de matrícula de las asignaturas que sostengan.

5.º Transcurrido el plazo marcado para la instrucción de los expedientes, los Rectores remitirán informados á esa Dirección general los que se les hayan dirigido para que, previa consulta del Consejo de Instrucción pública, se dicte en ellos la resolución que proceda.

6.º Las corporaciones populares que no remitan en el plazo pre-

fijado en la disposición 2.ª el expediente de que va hecho mérito, se entenderá que renuncian por el próximo año académico á la facultad que el decreto de 29 de Julio les concede.

Lo que de orden del expresado Presidente digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en los artículos 3.º, 7.º y 11 del decreto de 5 del actual, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que los Gobernadores remitan á este Ministerio antes del día 10 del próximo mes de Setiembre las propuestas para Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así las que deben hacer los mismos Gobernadores como las que incumben á los Ayuntamientos de las capitales, y que en el mismo período remitan los Ayuntamientos á dichas Autoridades las que se requieren para el nombramiento de las Juntas locales.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 18 de Julio último dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de lo significado por V. E. en orden de 10 de Junio último respecto á la conveniencia de que el pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria se domicilie en las Cajas de las Administraciones económicas por lo que respecta á los pueblos del partido de la capital, y en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas para las poblaciones comprendidas en la circunscripción de cada una de ellas, nombrándose un habilitado por los Maestros que han de percibir en un mismo punto sus haberes y el material de las Escuelas que regentan, y dictándose las disposiciones necesarias para el buen orden de la contabilidad de este servicio.

En su vista, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver dicho Sr. Presidente que se entiendan ampliadas en este sentido las reglas dictadas en su orden de 22 de Abril último, sujetándose las

Administraciones económicas, en cuanto á las operaciones de contabilidad que haga necesaria la formalización de los pagos que por delegación verifiquen las subalternas de Rentas Estancadas, á las disposiciones generales que rigen para los demás servicios cuyo pago tienen á su cargo por análoga autorización.»

Lo que de la propia orden trasladado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## Cuerpo de sanidad militar.

### Junta superior económica.

Encargada esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 del actual, para la adquisición por gestión directa de 13.800 mantas de lana, 91.080 kilogramos de lana y 2.300 capotes, con destino á los hospitales militares, se convoca á las personas que quieran tomar parte en la contratación de dichos objetos, para lo cual se admiten proposiciones por escrito ó verbales en los días 19, 20 y 21 del corriente en la Secretaría de esta Junta, calle de S. Nicolás, núm. 13, desde las doce del día á las seis de la tarde, en donde se hallarán de manifiesto los tipos de los mismos y condiciones á que deberá sujetarse la contratación.

Madrid 15 de Agosto de 1874.  
—El Subinspector, Médico de segunda clase, Secretario, Alejandro Nogués.—V.º B.º—Por acuerdo del Presidente, el Subinspector, Médico de primera clase, Juan Marqués y Sevilla.

## Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

D. Francisco Tarancón y Fernández, Comandante de Caballería y fiscal nombrado del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de don Antonio Merendon y un tal F. Arias, cabecilla de la partida que aquel mandaba, que quemaron el registro civil de la villa de Torrecampo en esta provincia, y usando de la jurisdicción que tienen concedida en este caso las ordenanzas del ejército, por el presente llamo y emplazo á los expresados D. Antonio Merendon y F. Arias, para que en el término de diez días que se contarán del de esta fecha, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos y defensa en la causa que estoy instruyendo, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el citado consejo de guerra permanente. Y para que llegue á noticia de los interesados lo firma el señor Juez fiscal, de que yo el Secretario doy fé.—Francisco Tarancón.—Antonio Cerro.

# Administración Económica de la provincia de Córdoba.

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que por haber incurrido en morosidad en el pago del primer plazo del Empréstito de 475 millones de pesetas solicitan pueda ser de abono el importe del recargo en pago de sus respectivos cupos con arreglo á lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones en su orden fecha 12 de Febrero último.

## DISTRITO DE BUJALANCE.

Pueblos en que contribuyen.	Fecha de la instancia.	Nombres de los contribuyentes.	Importe del apremio.		Id. del tercer plazo del anticipo.		Líquido á pagar.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Bujalance.	21 de Marzo.	D. <sup>a</sup> Josefa Lora Lara.	180	59	367	48	186	89
»	»	D. Juan de Castro Lara.	128	22	333	66	205	44
»	»	» Salvador de Castro.	14	80	40	24	25	44
»	»	» Antonio Gallardo.	9	46	24	36	14	90
»	»	» Juana Velasco.	37	76	193	22	155	46
»	»	» Juan Pedrajas.	2	05	12		9	95
»	»	» Juan Lopez.	5	89	16	06	10	17
»	»	» Francisco Mestanza.	9	24	24	72	15	51
»	»	» Alonso Ortega.	4	93	13	08	9	15
»	»	» Fernando Canales.	59	47	199	25	139	79
»	»	» Tomás Gonzalez Canales.	10	92	30	32	19	40
»	»	» Dolores Gamiz.	4	93	13	08	8	15
»	22 Marzo.	» Antonio Alfaro.	7	82	21	02	13	20
»	23 idem.	» Marqués Del Donadio.	52	07	177	72	125	65
»	»	» Juan Sotomayor.	186	66	814	54	627	88
»	»	» Paula Moreno.	107	68	362	26	259	58
»	»	» Juan Valcuende.	37	70	160	72	123	02
»	»	» Bartolomé Lopez.	24	92	114	72	89	80
»	»	» Maria Manuela Torrealba.	126	70	481	02	354	32
»	»	» Juan A. Castilla.	5	19	14	62	9	43
»	»	» Antonio Martinez.	7	39	20	12	12	23
»	»	» Diego Flores Solis.	28	19	77	62	49	43
»	»	» Francisco Calvo.	6	34	16	96	10	62
»	»	» Pedro Madrigal.	5	55	15	34	9	39
»	»	» Aurelio Castro.	12	60	34	74	22	14
»	»	» Diego Torres.	25	73	70	56	44	83
»	»	» Ana Maria Flores.	31	75	87	90	56	15
»	»	» Diego Flores, (mayor.)	25	41	68	30	43	19
»	»	» Manuel Flores.	52	44	176	62	124	18
»	»	» Manuel Priego.	37	99	103	60	65	61
»	»	» Emilio Fernandez.	9	59	26	62	17	03
»	»	» Agustin Mellado.	26	70	72	58	45	88
»	»	» Francisco Hidalgo.	7	13	19	58	12	45
»	»	» Enrique Hidalgo.	4	98	19	59	14	61
»	»	» Maria C. Esquinaldo.	30	24	82	88	52	64
»	»	» José Maria de Coca.	123	68	415	38	291	70
»	»	» José Maria Grande.	13	24	36		22	78
»	»	» José y Rafael Navarro.	32	60	89	74	59	14
»	»	» Pedro Almarza.	13	57	36	72	23	15
»	»	» Ramon Garrido.	4	66	12	54	7	88
»	»	» Tomás Muñoz.	27	05	74	28	47	23
»	»	» José Dorta.	12	98	35	46	22	48
»	»	» Juan de Coca.	4	66	12	54	7	88
»	»	» Pedro Leon Serrano.	11	75	31	94	20	19
»	»	» Francisco Leon.	8	28	22	92	14	64
»	»	» Maria Pilar Leon.	9	73	26	80	17	07
»	»	» Maria Josefa Leon.	9	42	26	46	16	84
»	»	» Juan Criado.	8	63	23	64	15	01
»	»	» Librada Leon.	11	63	31	58	19	95
»	»	» Juana Maria Calzado.	5	28	14	80	9	82
»	»	» Juan Maria Escribano.	27	17	74	48	47	31
»	»	» Isabel de Flores.	35	20	98	46	63	26
»	27	» José Maria Jimenez.	57	75	193	94	136	19
»	23	» Leonardo Barea.	46	80	83	32	36	52
»	»	» Antonio Romero Flores.	14	19	38	98	24	79
»	20	» Conde Villanueva.	268	92	1171	84	902	92
»	»	» Antonio Anchilerga.	7	61	15	16	7	55
»	28	» Angel Crespo.	17	26	48		30	74
»	»	» Antonio Marin.	7	57	20	48	12	91
»	»	» Juan R. Poio.	4	84	12	90	8	06
»	»	» Isabel Canales.	8	36	23	10	14	74
»	»	» Alonso Cespedosa.	8	90	24	18	15	28
»	»	» Alonso Cantarero.	6	07	16	42	10	35
»	»	» Ana Maria Garcia.	5	89	16	06	10	17
»	»	» Antonio Guerra la Chica.	7	93	21	20	13	27
»	»	» Antonio Marin.	47	06	130	16	83	40
»	»	» Alonso Ortega.	14	10	38	80	24	70
»	»	» Alonso Rubio.	6	25	16	78	10	53
»	»	» Alonso Soriano.	6	86	19	04	12	48

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 301.

### Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez,  
Alcalde constitucional de esta  
villa de la Almedinilla.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado del doble número de mayores contribuyentes, en sesión extraordinaria de 28 de Julio último, el repartimiento vecinal del cupo señalado á este pueblo para el presente año económico de 1874 á 75, por el encabezamiento de consumos é impuesto de cereales y sal, con arreglo á la ley de 26 de Junio anterior, toda vez que la subasta intentada para el arrendo de los mismos no ha tenido efecto por falta de licitadores, prevengo á todos los vecinos de esta villa, que en el término de ocho dias contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Municipio declaraciones juradas de las cantidades de géneros de comer, beber y arder que consuman el año, con inclusion de los de sal y cerea es ya referidos, teniendo en cuenta las bases á que han de atenerse y que aprobadas por la Municipalidad y asociados es como sigue:

1.º Que se autorice al Sr. Alcalde para levantar relaciones juradas de los vecinos, amos de casa y gefes de familia, sobre los consumos individuales de géneros de comer, beber y arder, con inclusion de los de sal y cereales nuevamente creados que hagan al año, calculados moderadamente, por todos los individuos que habitan bajo la misma casa, mayores de cuatro años, sean parientes ó domésticos; y que si en el plazo de ocho dias no se presentan voluntariamente dichas declaraciones juradas, se practiquen de oficio, y publicado su resultado en la forma de costumbre se oiga de agravios justificados ante el Ayuntamiento, por término de otros ocho dias, entendiéndose que pasándose estos sin reclamar contra la declaracion oficial, se tiene esta por consentida y ejecutoriada en el pago por la via de apremio de instruccion, sin ulterior recurso.

2.º Que la apreciacion equitativa de estos consumos en la declaracion jurada, se calculen los géneros todos de comer, beber y arder que la familia gastará en el año económico de 1874 á 75, se ajusten á una suma total equitativa de cuotas bajo las proporciones siguientes:

Para los cabezas de familia, ó amos de casa, como primeros contribuyentes del término, desde la cuota de ciento á cuatrocientas pesetas se evaluarán los derechos por el consumo que hagan, á razon de cuarenta á setenta pesetas de cuota contributiva por su individualidad, cobrada por trimestres.

Por los individuos de familia, pagarán en el mismo sentido por cada uno, á razon de diez y seis á veinte y seis pesetas, y por huéspedes y sirvientes domésticos á razon de cuatro á ocho pesetas.

Por los cabezas de familia ó amos de casa de posicion vecinal medianamente acomodada desde la cuota de cuarenta á cien pesetas, se evaluarán los derechos por el consumo que hagan, á razon de veinte y cinco á treinta y cinco pesetas por su individualidad, de cinco á veinte por cada uno de su familia, y de dos á cinco por huéspedes ó sirvientes domésticos.

Por las cabezas de familia menos acomodada, como contribuyentes del término, hasta la cuota de cuarenta pesetas, se evaluarán los derechos de consumo que hagan, á razon de quince á veinte pesetas por su individualidad y de tres á cinco por cada uno de su familia.

Y 3.º Quedan exceptuados de contribuir á esta forma de consumos individuales de familia, los menores de cuatro años y pobres de solemnidad.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente en la Almedinilla á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Malagon.—P. A. D. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

## JUZGADOS

Núm. 312.

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa

Don Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Don José Rubio y Obrero, natural y vecino de Balalcázar, hijo de Doña Vicente é Isabel, casado con Jacinta Guerra Santos, Secretario que fué en el año próximo pasado del Ayuntamiento de dicha villa, de ejercicio zapatero, de treinta y seis años de edad, de estatura regular, barba poblada, color moreno, ojos y pelo negros; para que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ó se presente en la cárcel de esta

villa, sita en la plaza pública de la misma, para la práctica de las diligencias que se requieren segun la ley para completar el sumario que contra dicho procesado se instruye en este Juzgado por falsificacion de firmas; apercibido que de no comparecer en el espresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares se sirvan averiguar el paradero del referido Don José Rubio Obrero, y caso de ser habido disponer se proceda á su captura y conduccion en caridad de preso y á mi disposicion á esta referida cárcel.

Dado en Hinojosa del Duque á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

## ANUNCIOS.

### Commutacion de bienes de Capellanías y redencion de cargas piadosas.

Restablecida la ley de Capellanías y redencion de cargas, D. José de Toro, de esta vecindad, calle Bataneros número 4, y conecedor de este ramo, se hace cargo del seguimiento de toda clase de especientes que tiendan á cualesquiera de dichas dos pretensiones.

10-5

## SUBASTA.

En la ciudad de Antequera y en el despacho del Procurador D. Geropimo Vida, calle Rodajarros número 8, tendrá lugar el dia 26 de Agosto de este año, á las 12 de su mañana, con arreglo á los pliegos, de condiciones que están de manifiesto en poder de dicho Sr. las fincas siguientes:

La caseria de los Blancares, que linda con el Ferro-carril de Málaga, en el término de Fuente Piedra, compuesta de 450 aranzadas de olivar, 200 fanegas de manchon, 40 de tierra calma con algun manchon y 46 y 1/2 de tierra calma en tres pedazos. Tiene tres edificios. Casa de labor y del Señorío, fábrica de aceite con dos vigas de tarea mayor, y casa de guardas y aceituneros.

Un cortijo nombrado Lomas de Marcos, término de Montefrio.

Se compone de 300 fanegas de tierra con casa de teja de dos pisos: contiguo á ella un pajar y dos cuadras, y á estas un paradero de dos cuerpos: tiene ademas zaurda, una caseta inmediata al porton, un chozon y dos heras empedradas.

6-5

## ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el

Cor jo nombrado del Puntal, situado en el partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del dia 13 del próximo mes de Agosto en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.— José Alvarez Ossorio.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA.